



República Oriental del Uruguay Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES RESOLUCIÓN Nº 6/017

Expte. Nº 981 2016 Anexo 1

Montevideo, 25 de enero de 2017

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Praxair Uruguay Ltda. contra el Comunicado Nº 1/016 de fecha 1º de abril, emitido en el marco del Llamado Nº 11/2016 "Suministro de Oxígeno Medicinal Liquido", el cual convocó a los posibles oferentes a una instancia de administración concertada, a efectos de dar redacción a la Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares que regulara el proceso de transición de desinstalación e instalación del equipamiento para el suministro de oxígeno medicinal líquido para los organismos demandantes. RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo y forma sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

- II) que mediante Resolución N° 31/016 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos administrativos.
- III) que Praxair Uruguay Ltda. se agravia manifestando que, de acuerdo a lo que surge de dicho Comunicado, mediante Resolución Nº 18/016 de 25 de febrero se resolvió dejar sin efecto el ítem Nº 2 "Oxígeno medicinal líquido", Resolución que fuera recurrida por esa firma, por lo cual no debían a su criterio existir actuaciones posteriores hasta tanto dichos recursos no estuvieran resueltos.
- IV) que, en consecuencia, interpreta que, para esta Unidad, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo, según surge del referido Comunicado Nº 1/016.

CONSIDERANDO: I) que se entiende que no le asiste razón a la recurrente, habida cuenta que, tal como se fundamenta en el informe jurídico de fecha 7 de abril de 2016, efectuado a partir de los recursos interpuestos contra la Resolución N° 18/016, el levantamiento del efecto suspensivo no procedía ya que no se afectaban inaplazables necesidades del servicio, dado que se había autorizado a adquirir en forma directa el oxígeno medicinal líquido, hasta el 30 de junio de 2016, mediante Resolución N° 159/015 de fecha 17 de diciembre, siendo Praxair Uruguay Ltda. una de las firmas adjudicatarias.

II) que por lo tanto, el efecto suspensivo consagrado en el artículo 73 del Tocaf 2012 se mantuvo, ya que esta Unidad carecía de fundamentos para levantar dicho efecto.

III) que dicho Comunicado no pudo lesionar un derecho subjetivo ni un interés directo personal y legítimo de la recurrente, ya que se trataba de un acto administrativo preparatorio de la Cláusula 9.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, del Llamado Nº 11/2016 y no de un acto administrativo definitivo, no surgiendo del mismo la lesividad y voluntad definitiva de la Administración, requisitos que deben reunirse para que la impugnación sea eficaz, puesto que no se violó una regla de derecho ni fue dictado con desviación de poder.

IV) que, por último, corresponde mencionar que la recurrente aportó, como resultado de la convocatoria efectuada mediante el Comunicado N°1/2016, una sugerencia de redacción de la Cláusula 9.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, del Llamado N° 11/2016.

V) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1°) Confirmar en sede de revocación el Comunicado N° 1/016 de fecha 1° de abril de 2016, que dispuso convocar a una instancia de administración concertada a todos los posibles oferentes para dar redacción a la Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares a efectos de que se regulara el proceso de transición de desinstalación e instalación del equipamiento para el suministro de oxígeno medicinal líquido.

- 2°) Notificar a la firma Praxair Uruguay Ltda.
- 3°) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5°) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

Oa SOLANGE NOGUES

Inidad Centralizada de Adquisiciones de